

MODIFICACIONES NORMATIVAS DEL REAL DECRETO 596/2016, DE 2 DE DICIEMBRE, QUE AFECTAN A SUJETOS PASIVOS DEL IGIC

En el Boletín Oficial del Estado del pasado martes 6 de diciembre de 2016 se publicó el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre.

En el citado texto legal se aprobó una serie de novedades en materia de libros registro y suministro de información que afectan fundamentalmente a los sujetos pasivos del IVA. No obstante, mediante la presente comunicación les informamos de cómo afectan dichas modificaciones a los sujetos pasivos del IGIC.

- No aplicación del SII en el ámbito del IGIC

La principal novedad para los sujetos pasivos del IVA es la aprobación del sistema de Suministro de Información Inmediata (SII).

En líneas resumidas, el SII, que será de aplicación desde el 1 de julio de 2017, consistirá en que los sujetos pasivos del IVA con período de liquidación mensual (grandes empresas, sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual y grupos de entidades) habrán de informar del contenido de los libros registro a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, en un plazo que con carácter general será de cuatro días naturales.

Con ello, se eliminará la obligación de presentar la declaración informativa con el contenido de los libros registro que presentan los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual (Modelo 340) así como la declaración anual de operaciones con terceras personas (Modelo 347) por parte de los sujetos pasivos acogidos al SII.

Como hemos comentado, el nuevo SII ha sido aprobado para los sujetos pasivos del IVA. Dado que hasta la fecha no se ha aprobado un sistema similar en el ámbito del IGIC, el SII no será de aplicación, de momento, a los sujetos pasivos del IGIC. Por tanto, los sujetos pasivos del IGIC inscritos en el registro de devolución mensual del IGIC deberán seguir informando del contenido de los libros registro mediante el Modelo 340.

A fecha de hoy, desconocemos si está previsto que en los próximos meses se apruebe el SII en el ámbito del IGIC, al objeto de coordinar las obligaciones formales existentes en ambos impuestos. En cualquier caso,

les mantendremos puntualmente informados respecto a las posibles novedades que se produzcan en esta materia.

- Plazo para la remisión de facturas al destinatario empresario o profesional

La única novedad aprobada en el Real Decreto 596/2016 que afecta directamente a los sujetos pasivos del IGIC es el nuevo plazo de remisión de facturas cuando el destinatario es empresario o profesional, aplicable desde el 1 de enero de 2017.

Hasta 31 de diciembre de 2016, el plazo para dicha remisión era de un mes desde la fecha de expedición. A partir de 1 de enero de 2017, el plazo para la remisión será hasta antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo del Impuesto.

De este modo, el plazo para la remisión de la factura coincidirá con el plazo para su expedición. En el caso de operaciones acogidas al criterio de caja, el plazo será hasta antes del día 16 del mes siguiente en que se hubiera realizado la operación.

Ejemplo:

- Operación en la que el devengo del IGIC se produjo con fecha 30 de noviembre de 2016. El plazo para emitir la factura al destinatario empresario o profesional es hasta el 15 de diciembre de 2016. Si la factura se emitiera con fecha 13 de diciembre de 2016, el plazo para su remisión será hasta el 13 de enero de 2017.
- Operación en la que el devengo del IGIC se produce con fecha 2 de enero de 2017. El plazo tanto para emitir la factura al destinatario empresario o profesional como para su remisión será hasta el 15 de febrero de 2017.

Esperando que esta información les sea de utilidad, quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración adicional que precisen.

Montero Aramburu Abogados
Departamento Tributario